

572
27



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

**La Necesidad de Crear una Legislación
Familiar Autónoma en el Distrito Federal.**

T E S I S

Que para obtener el título de:

Licenciado en Derecho

P r e s e n t a:

Norma Rubio Tapia

Director de Tesis:

Lic. José Ramón Villanueva G.

México, D.F. 1995



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

Que siempre me han dado un gran apoyo y amor, con estas líneas les hago saber mi más profundo agradecimiento y una oportunidad para decirles lo mucho que los quiero.

A mis hijos:

**Pao, Dany, Dieguito y a mi esposo Daniel
que son parte de mi vida, a los que quiero y
amo profundamente.**

A mi hermano:

**Recordándole el gran cariño que siempre le
he tenido.**

A mis suegros:

Con todo respeto y cariño.

A mi primo Ricardo:

**Esta Tesis nos permitio conocernos y
sinceramente: ¡ Muchas Gracias !**

LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEGISLACIÓN FAMILIAR AUTÓNOMA EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I

1.	Concepto de Familia.....	1
2.	Antecedentes de la Familia.....	4
3.	Familia Consanguínea.....	7
4.	Familia Sindiasmica.....	8
5.	Familia Monogámica.....	10
6.	Familia en la Edad Media.....	12
7.	Familia en la Actualidad.....	14
8.	Familia Obrera.....	17
9.	Familia Ilegítima.....	18
10.	Naturaleza Jurídica.....	20

CAPITULO II

1.	La familia en nuestro derecho positivo mexicano.....	24
2.	Naturaleza jurídica.....	33
3.	Elementos de la familia: personal, real y formal.....	41
4.	Corrientes a favor de una legislación familiar autónoma.....	50
5.	Corrientes en contra de una legislación familiar autónoma.....	69

CAPITULO III

1.	Problemática por la carencia de una legislación familiar autónoma para el Distrito Federal.....	75
----	---	----

CONCLUSIONES.....	98
-------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	101
-------------------	-----

INTRODUCCIÓN

La familia es generadora de todas las formas actuales de la sociedad y del gobierno, tendiendo a desaparecer en virtud de su desmembración constante y su penetrante intervención como núcleo familiar por el Estado.

Elo significa que la familia ha adquirido tanta importancia en la actualidad que cuando existe la inestabilidad en ésta, existe el peligro de debilitar la estructura de la sociedad, por lo que hay que luchar por brindarle protección jurídica a todos los núcleos familiares que la integran.

Estos núcleos familiares o derechos familiares se ven afectados a causa de los cambios que ha sufrido la familia, la cual se vuelve más

numerosa cada día y la actual escasez de vivienda, origina graves problemas entre sus miembros.

El Estado, a través de sus órganos, protege estos núcleos familiares y la mejor manera de hacerlo es brindándoles protección jurídica mediante la creación de un Código Familiar autónomo para el Distrito Federal, con tribunales de familia que cuenten en cada juzgado con peritos en humanidades, psicólogos, trabajadoras sociales, psiquiatras, médicos generales, a fin de que los problemas planteados tengan una mejor solución, los cuales muchas veces se resolverían con un consejo o una orientación bien intencionada que quizá resolvería que no se desmembraran familias con inestabilidad emocional, trayendo consigo delincuentes, drogadicción y madres solteras, que a su vez forman nuevas familias sin fuertes bases en nuestra sociedad.

La creación de un Código de Familia separado del Código Civil, daría solución a estos problemas que son distintos de acuerdo al lugar de que se trate, y el Juez de lo Familiar tendría todos los elementos para dictar sus resoluciones en beneficio de la familia.

Reformar el derecho familiar y crear una legislación propia, sería tanto como hacer justicia social al grupo mas importante que es la Familia.

CAPITULO I

Concepto de familia

"La Familia la forman las personas que estando unidas por el matrimonio o concubinato o por lazos de parentesco de consanguinidad, de afinidad o civil, habitan en una misma casa y tengan por ley o voluntariamente unidad en la administración del hogar".¹

"Es el núcleo social primario integrado por las personas unidas por los vínculos sociales mas fuertes (el conyugal y los de filiación o de parentesco)".²

Para las personas se considera el pleno desarrollo de la personalidad y para la sociedad como

¹ Revista del menor y la familia. Volumen 1 año 1. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. P. 134.

² Peña Bernaldo de Quiros Manuel. Derecho de Familia. Universidad de Madrid. Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones. Madrid 1989. P.1.

célula natural y fundamental para la misma en virtud de funcionar en base a la familia.

Para considerar a la familia deben de vivir en una misma casa, y debe de originarse o iniciarse por dos personas adultas las cuales deben preferentemente estar unidas por el matrimonio, ya que este constituye a la sociedad, pueden formar parte de la familia los hijos u otras personas que los una algún lazo de parentesco y deben de tener los mismos intereses con la finalidad de que haya estabilidad en la familia y a su vez en la sociedad, si la familia no se haya firme o sólidamente constituida causa un desequilibrio o inestabilidad social lo que se trata de evitar y al mismo tiempo de regular en el derecho actual. "Los desordenes de la sociedad son producto de la familia: hay muy pocas madres cristianas".³

Realmente no es posible sentar un concepto preciso de familia, en razón de que se trata de una

³ De Ibarrola Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. Tercera edición. P.1

palabra a la cual pueden asignarse diversas significaciones: amplia, restringida.

A) Familia en sentido amplio.- Es el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar como son ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje, incluyendo los ascendientes descendientes y colaterales del cónyuge, los cuales se denominan parientes por afinidad. Desde este punto de vista, cada individuo es el centro de una familia, diferente según la persona a quién se refiere.

B) Familia en sentido restringido.- La familia comprende sólo el núcleo paterno filial denominado también familia conyugal o pequeña familia, es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad.

La familia en sentido restringido a diferencia de la familia en sentido amplio asume mayor

importancia social que jurídica. Es núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales de este siglo, que tienden a imponer al Estado su defensa o protección.

Antecedentes de Familia

La familia es la organización social mas antigua en la que se agrupaban hombres y mujeres en un estado de salvajismo y promiscuidad.

Sus orígenes se pueden dividir en etapas o periodos y principia con el salvajismo, en el cual los hombres vivían en los bosques y dormían en los arboles, se alimentaban de frutos y raíces.

El progreso de esta etapa es el comienzo del lenguaje estimulado lo que significa la comunicación entre ellos.

En la siguiente etapa llamada media, aprendieron a pescar y a utilizar el fuego mediante instrumentos de piedra lo que caracteriza a la edad de piedra y se le conoce con el nombre de paleolíticos.

Otra etapa que le siguió a las anteriores fue la barbarie, en la que dio paso a otros adelantos o progresos como fue la domesticación y crianza de animales y de lo que se derivó la leche y carne, el cultivo de plantas y la alfarería, lo que surgió como otra actividad que aprendieron y se introdujo para su evolución, así como también se dio por primera vez el arado de hierro tirado por animales domésticos lo que dio por resultado la agricultura.

La promiscuidad en las familias también formó parte de las características de los estados primitivos, en virtud de que existía una relación sexual compartida entre hombres y mujeres de la misma tribu, con esta manifestación se realiza el matrimonio por grupos, es decir, los hombres de un tótem buscaban la unión

sexual con mujeres de otras tribus lo que determino que la filiación fuera matriarcalmente, toda vez que sabían con certeza quien era la madre lo que origino que esta fuera apreciada y respetada.

Hasta 1860 no se diría que existía propiamente la familia, ya que la mas antigua era la forma patriarcal con excepción de los tiempos primitivos que existió la promiscuidad sexual, por lo que la filiación solo podía contarse como materna, lo que determino el derecho materno, los cambios históricos en la situación social reciproca del hombre y de la mujer, el comienzo para una nueva posición social mas elevada, aun cuando la paternidad fue establecida en el periodo de la monogamia.

En el periodo de la monogamia que encontramos como fase final, la cual resulta del dominio absoluto del hombre sobre la mujer, dándose una relación sexual intima de la mujer con el hombre, pero no de éste hacia ella en virtud de que el hombre continuaba en

relaciones poligámicas, de igual manera se da la monogamia en el matrimonio por raptor el cual hace entrar a la raptada bajo el dominio sexual y domestico exclusivo del raptor.

En esta etapa de la familia como se mencionó, ya se vislumbra el matrimonio consensual en el que se manifiesta la libre voluntad del hombre y la mujer para constituir un estado de vida permanente, como también con la finalidad de perpetuar la especie.

Familia Consanguínea

Se caracteriza porque los cónyuges están divididos por generaciones, lo que significa que todos los abuelos y abuelas se consideran como marido y mujer, que los hijos con los hijos de sus hijos pueden contraer matrimonio entre si, lo que consistía cadenas de cónyuges comunes.

Esta forma de familia los únicos que quedan excluidos de los derechos y deberes del matrimonio son los padres y los hijos, prohibiéndose las relaciones sexuales entre ellos, de aquí que se derive la Familia Punalua que tuvo como finalidad prohibir las relaciones sexuales entre hermanos y hermanas descendientes de la misma madre y el matrimonio entre hermanos mas alejados.

Los hermanos uterinos o mas lejanos cuando llegaban a contraer matrimonio con mujeres con exclusión de sus propias hermanas, a esas mujeres se les llamaba entre si punalua.

Familia Sindiásmica

Otra manifestación de la familia es la llamada Sindiásmica, que empezó a excluir a los hermanos consanguíneos, después a los parientes mas cercanos y por ultimo a los mas alejados, lo que dio como

consecuencia la escasez de mujeres y por lo mismo se le considero como producto preciado exigiendo la relación monogámica.

La familia sindiásmica esta basada en un solo hombre y una sola mujer, pero originando la poligamia y la poliandria, lo que significa que una mujer tiene relaciones sexuales con varios hombres a la vez, dando como resultado que la filiación fuera por línea materna. Su evolución familiar fue la familia monogámica que fue la originada de la organización familiar, social y estatal actual.

En la familia consanguínea se marca el parentesco de hermanos y hermanas, primos y primas, en primero, segundo y restantes grados siendo todos entre si hermanos y hermanas, por lo tanto se presupone que podrían ser maridos y mujeres unos de otros, es decir, existía un comercio carnal recíproco, incluso tenían su organización familiar respecto a quién debían aplicarse los apelativos de: padre, madre,

hijo, hija, hermano y hermana, pues entre hermanos no únicamente se llamaban hijos a los propios, sino también a los del hermano y los hijos los llamaban padre en lugar de tío, y a los hijos de las hermanas, si eran sobrinos y tíos, entre las hermanas sus hijas las llamaban madres y entre ellas se decían hermanos y hermanas, siendo esta la razón que se diera con facilidad la relación sexual entre ellos.

Para Marx "Los matrimonios celebrados entre primos o primos lejanos comparados con los de la etapa de la promiscuidad resultarían tan incestuosos como los matrimonios celebrados en la familia consanguínea".⁴

Familia Monogámica

En este tipo de familia ya existen lazos conyugales mas duraderos, los cuales no podían ser

⁴ Gútrón Fuentevilla Julian. Derecho Familiar. UNACH. Segunda edición 1988. p.45

disueltos tan fácilmente, a menos que la mujer cometiera una falta grave, considerándose una de ellas la infidelidad pues la mujer pertenecía exclusivamente a un hombre y no así este que seguía siendo polígamo, de esta manera se origino la organización familiar, social y estatal actual.

Fue uno de los síntomas de la civilización naciente, pues se funda en la procreación de hijos con una paternidad cierta, ya que algún día entrarían en posesión de los bienes del padre. La mujer debía rigurosamente de guardar una castidad y una fidelidad absoluta, mientras que al hombre le estaba permitida la infidelidad conyugal como también a tener otros hijos con otras mujeres, los cuales tenían derecho a recibir una pequeña porción hereditaria del padre.

La esposa legítima se consideraba como la madre de los hijos legítimos, la que cuidaba de la casa y dirigía a las esclavas que estaban a disposición de su marido con derecho a hacerlas concubinas, esto

es lo que constituye la monogamia para la mujer y no para el hombre, la primera forma de familia que se basa en condiciones sociales y no en naturales, no aparece como una reconciliación entre el hombre y la mujer, sino como una forma de esclavizar de un sexo por el otro, marca el principio de una opresión de clases, de un progreso histórico, ya que dejó atrás el salvajismo para abrir paso a la esclavitud y a la propiedad privada.

La institución de la pareja humana como matrimonio se debe a reglas más avanzadas, toda vez que constituyó una necesidad por el bien de los hijos y se determinó la familia monógama, es decir, la pareja hombre-mujer pero con orden moral, con la prohibición del incesto que es lo que ocurría en los orígenes de la llamada familia.

Familia en la Edad Media

Tenían una organización económica con el 12

principal objetivo de abastecerse ellos mismos, trabajaban en distintas actividades como era sembrar, cosechar sus propios alimentos, hilaban sus telas, el trabajo que desempeñaba el padre generalmente lo heredaba el hijo, al igual que sus herramientas, conocimientos y secretos profesionales, pero esta manifestación del padre únicamente beneficiaba al hijo primogénito y perjudicaba a los demás hijos, sobre todo a las mujeres, esta situación se daba en virtud del temor de desmembrar el poderío y el acervo patrimonial de un jefe de familia en varios de sus hijos lo que debilitaría el señorío feudal y por ende se prohibía al primogénito enajenar la tierra.

Posteriormente fue insuficiente este tipo de organización familiar debido a que surgieron otras necesidades como el intercambio comercial, aumento la riqueza dada la organización de corporaciones, se difundió el cristianismo otorgando derechos y deberes a los encargados de ejercer la patria potestad, se dio mayor importancia a la mujer y mas apoyo a la familia.

En esta etapa de la edad media, aunque se dio mas importancia a la mujer se consideraba radicalmente distinta al varón, aun no se encontraba una base sólida para edificar las nuevas relaciones entre los sexos, la mujer en sus actividades estuvo ausente, es decir, seguía el hombre predominando en la familia.

La Familia Actual

La familia en la actualidad se transforma en una familia conyugal restringida, esto quiere decir que únicamente la forman los padres y los hijos, pero mantiene funciones esenciales como lo es la legitimación de las relaciones sexuales entre los padres, el vínculo generacional que permite el proceso de crecimiento y educación de los hijos y la coparticipación de los cónyuges en un hogar y en general un mejor nivel de vida que se caracteriza principalmente en las ciudades, ya que es donde

existe mayor problema para la realización personal debido a los problemas sociales como es el aumento de divorcios, delincuencia juvenil, drogadicción, y que repercuten en la sociedad la cual tiene a la familia como principal denominador común, la cual sino cumple debidamente sus funciones puede ocasionar estas conductas antisociales.

La familia en la actualidad para que cumpla debidamente sus funciones debe basarse en la libre elección para elegir pareja, que ambos tengan la madurez físico, psicológico y social suficiente, intereses y nivel económico semejantes, funciones que son importantes para un buen funcionamiento social de la familia, la cual según sus condiciones políticas y económicas del medio en que se desenvuelven dan aparición de nuevas fuerzas tendientes a dividirla dando lugar a formar otras familias.

"La forma más común de integración del núcleo familiar es en razón de los miembros que la

componen, es decir, se habla de la familia extensa, la cual se compone además de padres e hijos, de ascendientes de uno de sus miembros u otros familiares descendientes o colaterales, hasta sexto grado, a los afines y adoptivos".⁵

La Familia nuclear o conyugal es lo contrario, pues únicamente la componen padres e hijos. En las zonas urbanas generalmente son familias conyugales, con excepción de las clases sociales de las urbes que son familias extensas, ya que priva la escasez de vivienda motivo por el cual conviven padres, hijos que se casan y llevan a vivir al o a la cónyuge, hermanos que enviudan o se divorcian y regresan al hogar fraterno formando con toda la familia un hogar extenso que la mayoría de las veces no cumple con los intereses de la sociedad por no existir la comunicación entre ellos, como tampoco la unidad e integración que

⁵ Montero Duhat Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. México, 1990. Cuarta Edición. P. 9

se busca por ser sus intereses distintos a los de cada miembro familiar.

La familia moderna desde el punto de vista institucional es "un grupo humano compuesto por personas de distintas edades y sexos entre los cuales al menos dos de los adultos mantienen relaciones sexuales, poseen residencia común y un fin determinado de cooperación económica".⁶

Familia Obrera o Laboral

Se le designa según la actividad desarrollada y aparece cuando el hombre se ve en la necesidad de producir bienes de satisfacción y actualmente este tipo de familia se encuentra relegada formando clases bajo la explotación de la familia burguesa, la cual acapara la mayoría de los bienes y su regulación esta en el Derecho del Trabajo y la Previsión Social.

⁶ Gutiérrez Fuentes Julia. Derecho Familiar. UNACH. Segunda Edición 1988.p. 86

Hay miembros de la familia obrera que actúan por cuenta propia, como es el trabajo a domicilio de la industria domestica, lo que definimos como "Un conjunto de personas que realizan un trabajo a domicilio en el cual intervienen las personas de la familia del trabajador a título de colaboradores del mismo".⁷

En la familia obrera el derecho laboral es un derecho de clase, es decir, no hay distinción entre hombre y mujer, pues todos los miembros de la familia obrera son dependientes económicos del trabajador.

Familia Ilegitima

"La familia no apegada a las disposiciones del derecho y que no reúna los requisitos marcados por la ley se denomina familia ilegítima".⁸

⁷ Góitrón Fuentevilla Julian. Derecho Familiar. UNACH. Segunda Edición. P. 80

⁸ Góitrón Fuentevilla Julian. Derecho Familiar. UNACH. Segunda Edición. P. 76

Esta familia ilegítima surge cuando falta la fidelidad entre un hombre y una mujer y estos la hayan hecho bajo promesa solemne sobre la que descansa el matrimonio. La promesa de fidelidad debe hacerse bajo el amparo de las leyes, si faltaran a esta sería familia ilegítima que tiene como principal motivo la ignorancia de la que se puede derivar la prostitución y por ende hijos ilegítimos.

La situación económica de la familia, la falta de trabajos, falta de orientación es lo que constituye la proliferación de familias ilegítimas.

Las familias ilegítimas se consideran como concubinatos los cuales su situación en la legislación los libra de toda carga legal y están basadas "Según la iglesia en las relaciones sexuales al margen del derecho de la iglesia".⁹

⁹ Op. Cit. p.79

La ilegitimidad de una familia desde el punto de vista socio jurídico no se acepta únicamente porque no reúna un elemento sacramental, sino que no esta dentro del derecho de familia, el cual observa diferencias entre el matrimonio y el concubinato respecto de la mujer y los hijos.

El ideal jurídico y ético es y ha sido ordinariamente la organización de la familia sobre la base del matrimonio, es decir, la familia legítima o matrimonial. Pero ello no implica que la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio no den lugar a la existencia de vínculos que terminan también la existencia de una familia ilegítima o extramatrimonial, vínculos cuya regulación jurídica también es necesaria, sea cual fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la legítima.

Naturaleza Jurídica

"La familia constituye en la sociedad el núcleo 20

social primario, la célula natural y fundamental".¹⁰

Por lo mismo es una institución natural que la ley ha de reconocer y regular en sus estructuras fundamentales, ya que cada persona desarrolla su personalidad y se integra en grupos sociales constituidos en la sociedad y el derecho, para lo que tiene un significado institucional por que la familia por naturaleza tiene " Formas básicas y típicas de la organización jurídica total".¹¹

Nuestra legislación trata a la familia en sentido estricto, lo que significa que únicamente a los hijos no independizados "Hijos de familia" que viven en un mismo hogar. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, no obstante, ningún precepto legal le da a ésta aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, concretamente no a lo que es el ente familiar.

¹⁰ Peña Bernaldo de Quiros Manuel. Derecho de Familia. Universidad de Madrid. Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones. P. 1

¹¹ Op. Cit. P. 12

La Familia tipificada como fundamental en la comunidad va a tener uno u otro estado civil según el puesto que en ella tengan, por lo tanto las relaciones familiares van a ser diversas, pues atribuyen a unos miembros de la familia determinadas potestades como es la doméstica, patria potestad para actuar sobre esferas jurídicas de otros miembros de la misma, de los cuales puede resultar afectado su patrimonio. La institución familiar debe crearse como una necesidad para la familia, ya que tanto para los cónyuges como para los hijos los ayuda para su libre desarrollo de la personalidad, a su ambiente familiar, a su crianza, en virtud de ser básico para la sociedad pues el elemento natural y fundamental de ésta depende de la institución familiar.

El derecho moderno opta por la familia que está basada en el matrimonio, porque se manifiesta con bases en la moral y buenas costumbres para la educación de los hijos y sabiendo que hay hijos

nacidos fuera del matrimonio el derecho actual tiende a que no haya un nacido sin familia. "Diseña la vida cotidiana y la trama profunda de una sociedad, es su constitución civil".¹²

¹² Peña Bernaldo de Quiros Manuel. Derecho de Familia. Universidad de Madrid. Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones. P. 15

CAPITULO II

La Familia en nuestro Derecho Positivo Mexicano.

"El derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre si, creando las relaciones conyugales y constituidas por un sistema de derecho y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes".¹³

Estos deberes y obligaciones son establecidos para la protección de los hijos.

El derecho civil no desconoce que la unión de hombre y mujer no únicamente se da en el matrimonio, sino también de uniones extramatrimoniales cuyos hijos requieren el reconocimiento y protección del

¹³ Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso Parte General. Personas, Familia, Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1990. P. 439

derecho, lo que produce ciertos efectos jurídicos para estos y para los concubinos, toda vez que el derecho reconoce la figura jurídica del concubinato, el cual para que se configure como tal deben de vivir juntos la pareja mas de cinco años.

El matrimonio que nace entre marido y mujer establece reglas para la administración, disfrute y disposición de los bienes que antes del matrimonio o durante el adquieren los esposos, determina cuales son los deberes u obligaciones de cada uno y se derivan el régimen patrimonial del matrimonio, su nulidad y el divorcio, en cuanto a la filiación surge la patria potestad, con el parentesco se tiene a la obligación alimentaria.

Tomando en consideración lo anterior hacemos mención a la filiación y parentesco, el cual establece las diversas especies de parentesco que puede ser consanguíneo, es decir, por lazos de sangre, por afinidad que son los familiares del cónyuge con el

otro consorte, y el que nace de la adopción civil.

El derecho de familia se ocupa de sus nexos jurídicos según el parentesco que observan los miembros de una familia.

La patria potestad y tutela es una institución protectora de la persona y bienes de los hijos menores de edad, su ejercicio corresponde a los padres y a falta de estos a los demás ascendientes por línea paterna y por línea materna a falta de padres y abuelos paternos.

El patrimonio de familia proporciona una seguridad económica al grupo familiar. Esta seguridad la forman ciertos bienes específicos como casa habitación y en ciertos casos una parcela cultivable y son afectos únicamente a tal finalidad.

Artículo 730 del Código Civil.- "El valor máximo de los bienes que constituyen el patrimonio de familia conforme al Artículo 723 será la cantidad equivalente

al importe de 3650 días de trabajo calculados sobre la base del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal cuando se constituya el patrimonio”.

Artículo 723 del Código Civil.- Son objeto del patrimonio de la familia:

- 1. La casa habitación de la familia.**
- 2. En algunos casos una parcela cultivable.**

Otro concepto de la familia en nuestro derecho considera a esta como “Una institución fundamental que se funda en una relación sexual, suficiente, precisa y duradera que permite la procreación y garantiza la educación de los hijos”.¹⁴

Normalmente se funda en el matrimonio como ya se menciona dentro de un hogar el cual tiene cierta estructura económica y que permite la manutención y educación de los hijos.

¹⁴ Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso Parte General, Personas, Familia. Décima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1990. P. 434

"Las causas que han originado el proceso de disgregación o desintegración familiar son"¹⁵:

- a) La dispersión de sus miembros por causa de trabajo.**
- b) La inseguridad económica.**
- c) La falta de viviendas.**
- d) El control de natalidad.**
- e) Insuficiencia de recursos económicos.**
- f) Divorcio.**
- g) Amor libre.**
- h) Aborto.**
- i) Comunicación.**

La dispersión de los miembros de la familia se da moralmente, ya que actualmente a crecido demográficamente el país lo que trae como consecuencia la falta de trabajo, aunado a que hay tantos adelantos científicos que se necesita estar especializado en alguna materia laboral para contar

¹⁵ Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Ed. Porrúa. 2ª Edición. P. 190-193.

con un salario, el cual no es muy alto debido a los mismos problemas demográficos, por lo que se va perdiendo el afecto y el espíritu de colaboración y cada quien persigue sus propios fines sin tener la preocupación de conservar la familia.

La inseguridad económica se deriva por las mismas causas mencionadas, asimismo por la escasez de trabajo por lo que merma nuestras condiciones económicas, trayendo como consecuencia los problemas para poder satisfacer las necesidades de una familia.

La falta de viviendas se contempla mas entre las clases sociales medias bajas, en las que se tiene que agrupar familias extensas, es decir, que no únicamente son el padre, la madre y los hijos, sino otros parientes que viven en la misma casa y que se ayudan mutuamente, pero todo esto trae consigo que no tengan la privacidad e independencia necesaria que debe tener todo individuo.

El control de la natalidad, esto en cuanto a que no se responsabilicen de la paternidad o maternidad con fines egoístas y se incrementen los hijos fuera o dentro del matrimonio por irresponsabilidad de los padres creando un conflicto y crisis en la familia a la cual debido a los derechos humanos que les otorga la constitución, el Estado no puede intervenir respecto del control de la natalidad que tiene como finalidad fortalecer el grupo familiar respecto al número de hijos que la integran.

Insuficiencia de los recursos que puede obtener el jefe de familia en las clases: obrera y media. Obliga a la esposa e hijos a buscar empleo o auxilio económico para el sustento del grupo familiar.

Divorcio.- La separación de los cónyuges los deja en aptitud de contraer nuevo matrimonio, lo que significa un fracaso matrimonial afectando la estructura familiar.

Amor libre.- No existe la unión de pareja, no hace compromiso serio y definitivo de permanencia entre la pareja, el equilibrio es precario y la desintegración familiar es fácil de lograrse.

Aborto.- Indica la crisis de la escala de valores humanos que actualmente es más frecuente la preferencia del aborto a la contracepción como método de control natal y que afecta al matrimonio y a la familia.

Comunicación.- La incomunicación se da actualmente a nivel conyugal toda vez que las actividades que desempeñan ambos para obtener un salario no les permite dialogar y difícilmente habrá comunicación familiar por lo que no existirá la integración, la unión de la familia.

En la familia el conjunto de disposiciones jurídicas que la organizan, se caracterizan por su naturaleza imperativa e irrenunciable, ya que son

verdaderos deberes en función de la protección de la persona y de los bienes de la familia como ocurre con la patria potestad que se atribuye tanto al padre como a la madre pero cuyo ejercicio se impone como una verdadera función dando facultad de corregir y castigar a sus hijos, todo exceso en el ejercicio de esta potestad puede ser castigado por el Estado, el cual tiende a dictar las medidas protectoras de orden moral, económico o social que fortalezcan a la familia.

“Artículo 422 del Código Civil.- A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad, incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos locales de tutela que las personas de que se trata no cumplen con esta obligación, lo avisaran al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda”.

Naturaleza Jurídica.

La familia surge a principios del siglo XX dentro del ámbito jurídico con la finalidad de regular las relaciones familiares y por ende con otro concepto que es: "Conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público".¹⁶

Su regulación jurídica se le fue dando poco a poco, en todos los estados, en Tlaxcala se introdujo en su código civil de 1976: "Artículo 721.- Limitativamente este código reconoce capacidad jurídica a los siguientes grupos: Familia..."

Es importante observar los cambios que la familia ha tenido dentro del núcleo social, anteriormente se le definía como las personas que

¹⁶ Montero Duhalt Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1990. Cuarta Edición. P. 24

tenían un mismo techo, actualmente se regula tomando en consideración a los familiares que no viven en la misma casa como puede ser: los abuelos, los hijos que estudian fuera del seno familiar, la familia del cónyuge que lo son también del otro consorte por afinidad.

Estos ejemplos presentan una objeción en la personalidad jurídica de la familia y que ya se regula en nuestro derecho, por lo que precisando la definición se puede decir que es un "Conjunto de individuos unidos entre si por lazos familiares".¹⁷

Sin embargo presenta diversidad de criterios en cuanto a su naturaleza jurídica, pues algunos autores primarios opinaban que el denominado derecho de familia se ubicaba o se distinguía dentro del derecho público y otros autores opinaban que pertenecía al derecho privado, otros mas opinan que no puede haber distinción en virtud de que todo derecho por esencia es

¹⁷ Montero Duhalit Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1990. Cuarta Edición. P. 35

público, ya que emana del Estado y su cumplimiento o incumplimiento repercute en el medio social.

El Derecho Público va dirigido al interés de una colectividad y determina los órganos y funciones del Estado, lo que significa que regula las relaciones en que interviene el Estado en su carácter de soberano y el particular.

Derecho Público.- "Es el derecho del Estado, es el conjunto de reglas que organizan su actividad y que rigen las atribuciones, facultades, y relaciones de los órganos del Estado entre sí y de éstos con los particulares"¹⁸

El Derecho de familia pertenece al Derecho Público toda vez que es el principal núcleo social del Estado que lo forma una colectividad que es la familia y que sus funciones le atañen principalmente al Estado porque este interviene en todas las relaciones jurídicas

¹⁸ **Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa S.A.. 14ª Edición 1977, México D.F. P. 21y 22**

originadas por distintas personas que conforman a esta. "Procura realizar directamente los fines superiores, bien sea de la comunidad política o del grupo familiar".¹⁹

Algunos autores opinan que es notorio la intervención del poder público en las relaciones familiares, las cuales no se pueden crear ni resolver sin que intervenga un agente estatal, ya sea administrativo o judicial, por lo que necesariamente el derecho familiar es Derecho Público.

Los que opinaban que pertenecía al Derecho Privado se basaban en la teoría de que el Estado actúa como extraño en las relaciones particulares de la familia como simples particulares y que reconoce que el individuo tiene libertad para crear sus relaciones jurídicas como de realizar sus propios fines, ya sea en beneficio o perjuicio del mismo y a lo que el Estado no

¹⁹ Gúitrón Fuentevilla Julian. Derecho Familiar. UNACH. Segunda Edición. P. 151

interviene en su posición de libertad para constituir una familia.

Derecho Privado.- "Conjunto de reglas que reglamentan exclusivamente las relaciones entre particulares."²⁰

En el Derecho Privado destacan ramas autónomas como son: El Derecho Agrario, Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil y Derecho Civil, lo cual significa que son ramas donde se regula las relaciones entre particulares y por ende regula las relaciones familiares por ser éstos los que integran a la familia.

Antonio Cicu opina que la estructura que configura el derecho de familia no predomina el simple interés particular de los individuos, sino del grupo familiar que constituye sus normas para estructurar y organizar la vida familiar que se basan en instituciones como el matrimonio y patria potestad a lo cual se asemejan al Derecho Público y lo aleja del Derecho Privado, por tanto no significa que acepte que el

²⁰ **Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa S.A. 14ª Edición 1977, México D.F. P. 22**

derecho de la familia este configurado en el Derecho Público pues éste es "El derecho que regula la organización y funcionamiento del estado y demás organismos públicos".²¹

A pesar de que la estructura de la familia sea de interés público, no es un ente que sea igualmente público, como tampoco se le pueden aplicar los principios del Derecho Privado, pues la base de los mismos, la autonomía de la voluntad es inoperante en la normativa de las relaciones familiares, es decir, en el Derecho Privado existe la posición de libertad en razón de los intereses particulares.

Señala Cicu que si el derecho de familia no es Derecho Público y sus relaciones pugnan con el Derecho Privado debe dársele un tercer lugar que sea independiente uno de otro, una tripartición del derecho que forman una tercera rama y que es el Derecho Social en la que se incluyó al derecho familiar.

²¹ Montero Duhalit Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1990. Cuarta Edición. P. 27

El Derecho Social tiene características en cuanto a los que la integran, pues son grupos sociales que están bien definidos como lo son: obreros, campesinos etc., opina que el derecho de familia no podría pertenecer a un grupo especial de individuos, ya que a la familia la configuran distintas clases de personas, distintos estratos sociales, distintas edades y éstas forman a su vez la sociedad en un núcleo básico, importante, principal para la misma.

Con las características del Derecho Social, Antonio Cicu en su análisis considera que el derecho de familia si se encuentra en el Derecho Privado, en éste los derechos reales, personales, los de la familia y las sucesiones no se le pueden aplicar los principios doctrinarios al derecho de familia, por lo que nos lleva necesariamente al concepto de estado y a la posición que en el ocupan las personas las cuales tienen una relación jurídica que tienen como factores principales la voluntad y el interés, por lo que Antonio Cicu opina que el derecho de familia pertenece al Derecho

El Derecho Social tiene características en cuanto a los que la integran, pues son grupos sociales que están bien definidos como lo son: obreros, campesinos etc., opina que el derecho de familia no podría pertenecer a un grupo especial de individuos, ya que a la familia la configuran distintas clases de personas, distintos estratos sociales, distintas edades y éstas forman a su vez la sociedad en un núcleo básico, importante, principal para la misma.

Con las características del Derecho Social, Antonio Cicu en su análisis considera que el derecho de familia si se encuentra en el Derecho Privado, en éste los derechos reales, personales, los de la familia y las sucesiones no se le pueden aplicar los principios doctrinarios al derecho de familia, por lo que nos lleva necesariamente al concepto de estado y a la posición que en el ocupan las personas las cuales tienen una relación jurídica que tienen como factores principales la voluntad y el interés, por lo que Antonio Cicu opina que el derecho de familia pertenece al Derecho

Público, pues el individuo frente al Estado su interés es interés, no del individuo como parte orgánica sino como miembro del Estado.

Cicu expone: "Con todo esto no queremos afirmar que el derecho de familia sea parte del Derecho Publico. Si Derecho Publico es del Estado (no se ha garantizado todavía a la familia frente al Estado, una libertad y una autonomía de la misma naturaleza que la privada)".²²

Porque los intereses que debe cuidar son en forma generalizada, por lo tanto al derecho de familia se le debe de dar un lugar autónomo que no es parte del Derecho Publico ni del Derecho Privado.

La teoría de Jorge S. Antoni, profesor de la Universidad Nacional de Tucumán, sostiene que el derecho de familia es un derecho social que "el sujeto es la sociedad representada por los distintos entes colectivos en los cuales se desenvuelve, por la

²² Góitrón Fuentevilla Julian. Derecho Familiar. UNACH. Segunda Edición. P. 157

naturaleza de la relación se está frente a una reciprocidad y cuando ejerce un derecho se cumple con un deber y es recíproca la exigibilidad".²³

De esta opinión del profesor Jorge S. Antoni se extrae la inaplicabilidad del derecho de familia al Derecho Civil.

Elementos del Derecho Familiar

"La familia responde al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos".²⁴

Elemento Personal.- A la familia lo conforma la pareja formada por hombre-mujer, la cual puede estar unida por el matrimonio o por concubinato.

²³ Belluscio Augusto Cesar. Manual de Derecho de Familia. Tomo 1. Quinta Edición. Ediciones De Palma, Buenos Aires 1988. P. 27

²⁴ Baqueiro Rojas Edgar. Buenrostro Báez Resalla. Derecho de Familia y Sucesiones. Haria México. P. 9

Por matrimonio se entiende la unión que se lleva a cabo ante el Juez del Registro Civil y está regulado en el Código Civil, artículo 97 que nos marca cuales son los requisitos para poder contraerlo: "Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas que exprese: nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio tanto de los pretendientes como de sus padres, si existe impedimento legal y principalmente si es su voluntad unirse en matrimonio, todos estos requisitos tienen como único fin el de formar una pareja unida legalmente por el matrimonio y así iniciar una familia.

La edad es un requisito de fondo, ya que de acuerdo a nuestra legislación, la edad mínima es de 14 años para la mujer y de 16 para el varón, toda vez que uno de los fines del matrimonio es la procreación y se asume que la mujer a los 14 años de edad es capaz de concebir y el hombre a los 16 años de engendrar, es la llamada edad de la pubertad o núbil.

Si existiera algún impedimento legal no se podrá efectuar el matrimonio, pues no tendrían aptitud legal para celebrarlo, en tanto que es básico para la formación de una familia sólida.

“Artículo 111 del Código Civil.- Los jueces del Registro Civil sólo podrán negarse a autorizar un matrimonio, cuando por los términos de la solicitud, por el conocimiento de los interesados o por denuncia en forma, tuvieren noticia de que algunos de los pretendientes, o los dos carecen de aptitud legal para celebrar el matrimonio”

Respecto de su libre voluntad para contraer matrimonio, es una manifestación que debe de hacerse ante el juez, ya que deben tener plena conciencia de lo contrario puede ser una causa para el desequilibrio de la familia, es decir, la pareja debe unirse conscientes de sus deberes matrimoniales como es: ayuda mutua, fidelidad, respeto, convivencia equilibrada en el hogar, libertad de procreación,

igualdad y reciprocidad con los hijos, motivos por los cuales tiene que ser voluntaria la declaración de unirse en matrimonio.

"Artículo 103. Fracción VI del Código Civil.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el juez en nombre de la ley y de la sociedad".

El concubinato es otra de las formas para que una pareja constituya una familia, la cual está al margen del matrimonio pero viven en el mismo domicilio, con la taxativa de que para que se configure deben de vivir juntos más de cinco años, o tengan hijos en común.

Los ascendientes y descendientes responden también a los elementos personales de la familia. Los ascendientes son los padres de la pareja, los cuales muchas veces ayudan o contribuyen a que sus descendientes tengan buenos principios y bases

para con su familia. Los efectos de las relaciones de parentesco son reconocidos por la ley hasta determinado grado, pero en línea colateral el parentesco y sus efectos solo se extiende hasta el cuarto grado.

La familia extensa es cuando viven dos o mas generaciones en una misma unidad familiar por lazos sanguíneos. El parentesco civil se le denomina cuando por adopción una persona viene a formar parte de la familia pero civilmente y lo regula el código civil respecto a sus deberes y obligaciones jurídicas.

"Artículo 396 del Código Civil.- El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo".

El parentesco entre ascendientes y descendientes sea consanguíneo o civil, significa que integran una familia que requiere protección jurídica con la finalidad de su buen funcionamiento social.

Elementos Reales.- Son los fines que se persiguen o el interés que se proponen los integrantes de la familia, los cuales deben de ser: proporcionarles buena educación a los hijos, alimentos, lo necesario para que el medio en que se desenvuelven sea óptimo para su desarrollo, tanto físico, psíquico como social.

Medidas preventivas para mejorar la familia:

- 1.- Consolidación de solidaridad grupal.
- 2.- Incremento a la comunicación interpersonal.
- 3.- Procuración de consejo capacitado.
- 4.- Arreglo de regímenes conductuales.
- 5.- Mantenimiento de la paternidad.
- 6.- Convivencia en un marco digno.
- 7.- Omisión de interferencia de extraños.
- 8.- Impulsos a la suficiencia económica del hogar.

Estas medidas preventivas tienen el objetivo de ayudar a la familia a llevar a cabo los fines que se

proponen y los cuales van encaminados a mejorar, tanto a los integrantes que la forman como a la sociedad misma.

Elementos Formales.- Nos conllevan a los requisitos para formar una familia, los cuales están regulados en el Código Civil como nos marca primeramente el:

"Artículo 148.- Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El jefe de Departamento del Distrito Federal, o los delegados, según el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas".

Como se mencionó anteriormente, la edad es indispensable en razón de que es la edad adecuada para la procreación.

Los derechos y obligaciones que nacen del

matrimonio los regulan los artículos 162, 163, 164 y 168 del Código Civil.

“Artículo 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, éste derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges”.

“Artículo 163.- primera parte.- Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal al lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales”.

Los cónyuges vivirán en el mismo domicilio con la misma finalidad que es la de formar una familia una vez que haya un común acuerdo en cuanto a sus

derechos y deberes basados en la misma fidelidad y respeto como también en la ayuda mutua.

“Artículo 164.- Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos”.

“Artículo 168.- El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente”.

Corrientes a favor de una Legislación Familiar Autónoma

Guillermo Cabanellas sostiene en su obra "Los fundamentos del nuevo derecho", que para que una rama del derecho pueda declararse autónoma es necesario que tenga ciertas características:

- a) Criterio Legislativo.
- b) Criterio Científico.
- c) Criterio Didáctico.
- d) Criterio Jurisdiccional.

Criterio Legislativo.- "Surge en 1917. al elaborar la Ley sobre Relaciones Familiares que deroga la parte relativa del código civil de 1884 vigente en esa fecha, al entrar en vigor el código actual en 1932 volvió a incorporarse la materia familiar dentro de su postulado y así ha permanecido"²⁵

La materia familiar empieza a independizarse ya que se elaboran leyes aisladas sobre la misma, se

²⁵ Montero Duhalde Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1990. Cuarta Edición. P. 29

incluyen en la normativa constitucional uno o mas artículos de familia se señalando sus derechos, tiene tribunales familiares independientes de los civiles por lo que un código de derecho de familia para el Distrito Federal y su código adjetivo serian deseables en virtud de contar con una autonomía jurisdiccional.

Constituciones modernas de otros países son reguladoras del cuerpo familiar, en tanto que otros han reconocido plena independencia al derecho de familia en el campo legislativo, creándose códigos de la familia, tal es el caso de Yugoslavia en 1946, Bulgaria, Checoslovaquia, Polonia y Ley Francesa.

En algunos estados de la República ya tienen su legislación familiar autónoma como en el estado de Hidalgo, Tlaxcala, los cuales reformaron su legislación con la finalidad de brindarle protección jurídica a la familia y salvaguardar sus valores fundamentales.

Criterio Científico

El problema de las relaciones familiares, son tan extensas que abarca otros aspectos, ya que la descomposición de la familia es causa de la descomposición social, por lo que hay innumerables estudiosos de otras materias ocupándose por la desintegración de la familia, a fin de atacar sus raíces a través de la célula social, son numerosas las obras publicadas con el nombre Derecho de Familia, obras de famosos juristas con libros especializados, conferencias, mesas redondas, cursos especiales, revistas que aspiran a mejorar el derecho de familia mediante su autonomía.

"Dichas obras se intitulan Derecho de Familia y se ocupan exclusivamente a éste. Por otra parte dentro de los tratados generales se incluyen uno o dos tomos dedicados al estudio del grupo familiar.

En ambos casos es evidente la intención de

**tratar al derecho de familia como una unidad con
sustantividad propia".²⁶**

Criterio Didáctico

Las escuelas y facultades de todo el mundo incluyen en sus enseñanzas el derecho de familia, independiente al derecho civil.

Nuestra Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, incluye dentro de sus materias a estudiar el Derecho de Familia, como también en el posgrado se encuentra en su sistema de estudios el mismo. Existe pues una autonomía en este criterio didáctico.

También en los países socialistas hay tendencia a estudiar por separado el Derecho de Familia, en los cuales existe toda una legislación protectora de la

²⁶ Barroso Figueroa.- La Autonomía del Derecho de Familia.- Artículo .- Revista de la Facultad de Derecho de México N° 68 Tomo XVII, Octubre, Diciembre 1967. P. 833

familia, incluyendo los tribunales familiares específicos de esta.

En nuestro país, como ya se mencionó en nuestra Facultad de Derecho, desde 1967 se llevaron a cabo cursos para maestros especializados en derecho civil en los cuáles se incluyeron " Instituciones de derecho de familia en tres semestres, lineamientos del derecho de familia en un semestre, instituciones procesales relativas a las personas y a la familia en un semestre, sociología de la familia un semestre y bases para la unificación del derecho de familia en México un semestre".²⁷

Estas materias han cambiado actualmente, pero únicamente de nombre, ya que sigue vigente y con mayor tenacidad el estudio del derecho de familia y se hizo mención con el objeto de señalar el año en que se dio inicio a esta materia.

²⁷ Barroso Figueroa.- La Autonomía del Derecho de Familia.- Artículo .- Revista de la Facultad de Derecho de México Nº 68 Tomo XVII, Octubre, Diciembre 1967. P. 634

Criterio Jurisdiccional

Existen juzgados y tribunales especializados en problemas de derecho de familia desde 1971, el 18 de Marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación de los Juzgados de lo Familiar, mismo que entró en vigor el 18 de Junio del propio año de 1971.

Finalmente conviene mencionar a los oficiales del Registro Civil que también desempeñan funciones de derecho de familia, ya que han sido dotados por el código civil en el artículo 272 para intervenir en el llamado Divorcio Administrativo mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial que une a la pareja.

"Artículo 272. Primera Parte.- Cuando ambos consortes convengan en divorciarse y sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, se presentaran personalmente ante el Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio,

comprobaran con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad y manifestaran de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse”.

El maestro Barroso Figueroa en la revista de la Facultad de Derecho reviste un quinto criterio:

Criterio Institucional

El cual según su criterio es el mas importante desde el punto de vista que es un seguidor de la doctrina de la autonomía de la legislación familiar, por que se refiere al aspecto sustantivo, es decir, va a “ La medula misma del problema”.²⁸

Con esto quiere decir que empieza por preguntarse si el derecho de familia tiene instituciones

²⁸ Barroso Figueroa.- La Autonomía del Derecho de Familia.- Artículo .- Revista de la Facultad de Derecho de México N° 68 Tomo XVII, Octubre, Diciembre 1967. P. 636

propias, lo que la perspectiva histórica nos demuestra que tiene características especiales, que ha sido un sector muy particular del derecho civil, ello obedece a que las relaciones familiares antes que un contenido jurídico lo tienen ético y natural, aunado a que se ha empujado tanto al Derecho Público como al Derecho Privado y sino a una esfera cuyos límites y contenido se encuentra el estado que vigila la educación de sus hijos, que ha otorgado guarderías infantiles para su cuidado, a los menores carentes de ascendientes les designa tutores, sanciona con prisión al cónyuge que abandone sin medios para subsistir a su esposa e hijos en el artículo 336 del código penal.

Con estas razones opina el maestro Barroso Figueroa que bastaría por sí sola para justificar la autonomía institucional del derecho de familia.

Se dice que los actos jurídicos del derecho familiar no son los mismos del código civil como por ejemplo: el matrimonio que se trata de un acto sui

generis y que la doctrina estima que se trata de un acto jurídico solemne y por el hecho de que se considere solemne lo aparta del consensualismo del código civil.

De la nulidad del matrimonio puede asegurarse que este tiene un régimen especial de nulidades que se aplica de manera preferencial y que solo a falta de solución expresa debe recurrirse al sistema general de nulidades.

El derecho de familia tiene sus propios actos jurídicos que no enmarcan en el código civil, pues es importante señalar que un matrimonio no se puede condicionar a determinada duración o a un determinado número de hijos, es decir, esto último puede planificarse por la pareja pero de ninguna manera podría ser como condición para contraer el matrimonio como sucede con un contrato del código civil.

De todo lo anterior se puede apreciar que estamos en presencia de una institución con perfiles propios que se aparta en su regulación de toda otra y que giran en torno de un objeto: el grupo familiar.

Por ultimo un sexto criterio que también reviste el maestro Barroso Figueroa y el cual contiene otro estudio a favor de la autonomía del derecho familiar.

Criterio Procesal

No hay duda que el derecho de familia tiene procedimientos particulares. Gelsi Bidart aconseja que "Habrá de ser relativamente limitada respetando al máximo el ser familiar y procurando mas que orientarla artificialmente, defender sus modalidades espontaneas".²⁹

²⁹ Barroso Figueroa.- La Autonomía del Derecho de Familia.- Artículo .- Revista de la Facultad de Derecho de México N° 68 Tomo XVII, Octubre, Diciembre 1967. P. 838

La Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, entró en vigor antes que la Constitución Política de México de 1917, mencionó que la misma abrogaba expresamente toda la parte correspondiente al derecho familiar del código civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California de 1884.

En 1977 se llevó a cabo el Primer Congreso Mundial sobre Derecho de Familia, en Acapulco Guerrero, en el cual se reunieron un gran número de juristas de todo el mundo con el objeto de elaborar y opinar sobre el proyecto del Código Familiar para el Distrito Federal. Este Primer Congreso Mundial, es importante señalar que fungió como coordinador el Doctor Julian Güitrón Fuentesvilla, en virtud de ser el autor del estudio de la autonomía de la legislación familiar, es decir, de separar al derecho de familia del derecho civil.

Los trabajos que sirvieron de base para el Primer Congreso Mundial sobre Derecho de Familia fue

principalmente el proyecto del Código Familiar para el Distrito Federal y la organización de los Tribunales Familiares en el Código de Procedimientos Familiares, por lo que en la exposición de motivos que se inicio, se hizo mención por parte de cada uno de los juristas que asistieron a los siguientes puntos: la planificación familiar, paternidad responsable y control de la natalidad, el matrimonio, sus formalidades, requisitos e impedimentos, derechos y deberes conyugales, regímenes matrimoniales, disposiciones al nombre de la mujer casada, divorcio y alimentos, el estado civil de las personas físicas, nombre de la mujer soltera, viuda, divorciada, concubinato, parentesco y filiación, situación jurídica de los hijos, adopción, patria potestad, tutela, los consejos de familia, personalidad jurídica de la familia, la protección de los inválidos, niños, ancianos, patrimonio familiar y derecho familiar penal.

Las diferentes opiniones de todos los juristas y con gran intervención de los que acudieron de los

países socialistas, tiene como único logro la autonomía del derecho familiar en nuestra legislación del Distrito Federal.

Hay una evidente corriente doctrinal en torno al derecho familiar, un interés por proteger y reglamentar todo lo referente a la familia, sus miembros entre si, como también los externos a ella y con el Estado.

La gran corriente a favor de la autonomía del derecho familiar se debió a Antonio Cicu, a partir de 1914, el cual tuvo un gran número de seguidores que no vacilaron en adoptar sus teorías para sostener la autonomía del derecho familiar.

Julian Güitrón Fuentevilla sostiene la autonomía del derecho familiar, ha realizado obras completas sobre la familia, la cual según su opinión reviste gran importancia, mas que el propio Estado. El derecho familiar se ha tomado a la ligera, por lo que debe ser revalorizado dada la repercusión que en el derecho ha tenido la familia.

Ha elaborado obras respecto a la autonomía del derecho familiar, como también un anteproyecto del Código Familiar Federal para la República Mexicana, con lo que manifiesta su preocupación por la protección de la familia con leyes específicas y no por disposiciones generales.

El aspecto jurídico de la familia es trascendental, ya que en la ley encontrara apoyo y protección y podrá consolidar su personalidad jurídica, la cual no debe cambiarse en el sentido de que intervenga dentro del núcleo familiar, sino únicamente darle los instrumentos necesarios para su desarrollo y proyección adecuados, a fin de lograr su supervivencia, toda vez que es en la familia donde se han originado las formas de gobierno surgidas durante el desarrollo de la humanidad.

A fin de reafirmar las corrientes que están a favor de que haya una autonomía de la legislación familiar, muestro una tesis aislada de la Tercera Sala del Poder Judicial de la Federación del mes de Junio de 1993 y

que tiene como datos de referencia.

Instancia: Tercera Sala.

Fuente: Seminario Judicial de la Federación.

Época: 7 A.

Volumen: 217-228.

Página: 322.

Rubro: Suplencia de la queja. Procede en cuestiones de derecho familiar.

Texto: "En cuestiones de derecho familiar no se puede actuar con el rigorismo de un estricto derecho civil, pues en aquella disciplina la voluntad privada es ineficaz para la solución de los vínculos familiares y en donde adquieren mayor vigor la aplicación de los supuestos de los artículos 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 76 Bis, fracción VI de la ley de amparo, ya que se trata de un menor, sin representación personal, y de un interés superior al individual en que, tanto a la quejosa, pero sobre todo

al citado menor, por falta de defensa adecuada se les puede dejar en estado de indefensión, violando la ley en su perjuicio. Al efecto, el derecho familiar cada día adquiere mayor trascendencia reformando la legislación y creando tribunales especializados, y aún cuando forma parte del derecho civil tiene caracteres propios que le comunican una fisonomía peculiarísima. No es de extrañar, pues, que haya juristas que pregunten si efectivamente debe considerársele como perteneciente al derecho privado y si no estaría más propiamente ubicado dentro del público o como una rama independiente de ambos. En este problema hay más que un intento puramente metodológico: implica en el fondo una cuestión conceptual que hace a la esencia de la familia en su relación con el individuo y el Estado."

PRECEDENTES:

Amparo directo 5725/86. Rufina Rivas Romero.

**15 de mayo de 1987. Mayoría de tres votos. Ponente:
José Manuel Villagordoa Lozano.**

Artículo 107, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

Fracción segunda.- "La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso sobre el que verse la queja, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

En el juicio de amparo deberá suplirse la deficiencia de la queja de acuerdo con lo que disponga la Ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de ésta Constitución".

Artículo 103.- Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

I.- Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

II.- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados.

III.- Por leyes o actos de las autoridades de estos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Artículo 76 Bis. "Las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece" conforme a lo siguiente:

Fracción VI.- "En estas materias, cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa".

Es importante mencionar que en esta Tesis Aislada nos señala que el derecho familiar es

flexible, es decir, que no se puede aplicar el derecho civil de una manera estricta, en virtud de tener características propias y en dónde da cabida a la suplencia de la queja, a fin de solucionar los problemas inherentes a la familia, por ser esta la base de la sociedad.

El derecho familiar protege los derechos de cada persona que conforma la familia intereses que son individuales, personales, que si son afectados repercute en el Estado.

Corrientes en contra de una legislación familiar autónoma.

Augusto Cesar Belluscio opina que no es alentador la perspectiva de elaborar el derecho de familia una rama diferente del derecho civil, pues a pesar de que tiene particularidades que lo distinguen de otras divisiones del derecho civil, no es menos cierto que también lo tienen las otras divisiones, las cuales, todas son fundamentalmente didácticas y se hallan íntimamente interrelacionadas y no se constituyen en ningún compartimiento.

Finalmente argumenta que podría prosperar la autonomía del derecho familiar en los regímenes políticos, toda vez que estos desconocen la dignidad humana y les servirían para la intromisión del Estado en la vida privada.

Edgardo Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez, opinan que el derecho de familia no puede

obtener su independencia o su autonomía ya que únicamente se ha logrado su independencia judicial en México, pero con respecto a lo doctrinario y a lo legislativo no, pues sigue regulándose dentro del código civil y depende de este totalmente, como también los textos y cursos siguen formando parte del derecho civil, es decir, en todas las facultades sigue formando parte del derecho civil y aun están lejos de su autonomía en tanto no existan ordenamientos especiales para el derecho familiar.

Históricamente el tema de la autonomía del derecho familiar era discutido y rechazado por muchos juristas, en diciembre de 1951, se llevo a cavo un congreso de juristas en la ciudad de Lima y declararon que " el derecho de familia no integra el derecho publico, no forma una rama autónoma sino que, integra al derecho privado, y dentro de este, el derecho civil".³⁰

³⁰ Barroso Figueras.- La Autonomía del Derecho de Familia.- Artículo .- Revista de la Facultad de Derecho de México N° 68 Tomo XVII, Octubre, Diciembre 1967. P. 830

Rafael de Pina opina que "el derecho de familia es una parte del derecho civil como la rama del derecho a que pertenece, según el pensamiento tradicional, se encuentra situado en el campo del derecho civil".³¹

No reconoce el derecho familiar como autónomo, pues lo considera únicamente como una parte del derecho civil, con lo cual no le otorga aun la importancia que requiere, situándolo por lo tanto dentro del derecho privado y como una rama mas del derecho civil.

Rojina Villegas, externa que no puede ser totalmente autónomo el derecho de familia, incluso no acepta que forme parte del derecho civil, argumentando que carece de fundamento y consistencia jurídica, y que únicamente por razones históricas trata de que se integre a este ya que atendiendo a sus características de imperativo,

³¹ Op. Cit. P. 830

irrenunciable, fuera del campo de la autonomía de la voluntad, e integrado por normas de indiscutible interés publico y superior, consideramos que debe separarse del derecho civil para integrar una rama autónoma dentro del derecho privado".³²

Las teorías anteriormente mencionadas son observaciones acerca del derecho familiar, las cuales son opiniones a las nuevas tendencias y que difieren una de otra dándole un lugar distinto según su punto de vista y sin embargo son iguales en tanto que no se le conceden que el derecho familiar pueda ser una rama totalmente autónoma con una legislación propia.

En los tratados clásicos del derecho civil, también se encuentra una oposición al derecho de familia, ya que se iniciaba la exposición de este derecho pero unido con los anales de derecho civil "Los autores clásicos se abstendían de hacer referencia

³² Barroso Figueroa.- La Autonomía del Derecho de Familia.- Artículo .- Revista de la Facultad de Derecho de México N° 68 Tomo XVII, Octubre, Diciembre 1967. P. 830

alguna al derecho de familia considerado en si mismo o tan siquiera como una noción que tuviera un significado específico".³³

El derecho de familia era tocado únicamente para hacer una referencia o tratado desde el punto de vista sociológico pero "exento de la sistemática que hubo de requerir el derecho unitario que ahí latía".³⁴

Julian Bonnacase, tratadista del derecho civil, en su monografía "la filosofía del código de Napoleon aplicada al derecho de familia"³⁵, opina que Francia ha sido objeto de una abundante legislación familiar que aparentemente es independiente, aun sin considerarlo de esta manera manifiesta que seria interesante hacer una sistematización de los diversos principios del código civil. Esto sin embargo no quería decir que se le diera mas importancia al derecho familiar por tener

³³ Magallon Ibarra Jorge Mario.- Instituciones de Derecho Civil.- Tomo III.- Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1988. P. 37

³⁴ Op. Cit. P.37

³⁵ Op. Cit. P.37

legislación al respecto, sino que se veía desde el punto de vista personal, es decir, se trata del estado de las personas, del matrimonio, de la filiación y nada mas.

Otras obras o tratados también se dedicaron a la familia como Louis Josserand, decano de la Facultad de Derecho de Lyon, quien realizo un estudio del matrimonio como base de una familia legitima pero "tampoco nos lego en el fruto de su larga enseñanza un concepto apriorístico particular del derecho de familia".³⁶

³⁶ Magallon Ibarra Jorge Mario.- Instituciones de Derecho Civil.- Tomo III.- Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. México 1988. P. 38

CAPITULO III

Problemática por la carencia de una legislación familiar propia en el Distrito Federal.

La problemática actual en nuestra legislación es reformar el derecho familiar, el reformarlo es hacerle justicia social y económica al núcleo más importante, a la célula básica de nuestra sociedad que es la familia, cuando se altera o se disuelve, todo el resto se derrumba.

"La familia es el grupo más esencial de todos los elementos que componen las grandes aglomeraciones de hombres que llamamos nación".³⁷

A través de la definición anterior nos damos cuenta que debido a su gran importancia debe

³⁷ Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Versión estenografiada. Noviembre 29, 1993. P. 54

reformarse el derecho familiar a fin de renovar nuestro núcleo social que actualmente está en desventaja.

Debido a los cambios sociales, hay nuevas formas de vida, distintas a épocas anteriores que traen como resultado de nuestra legislación se tenga que adecuar a las necesidades actuales.

Estas necesidades son problemas que anteriormente no se contemplaban y que actualmente están dañando a nuestra familia y más importante aún a nuestra nación.

La razón de reformar nuestra legislación es para darle una verdadera protección jurídica a la familia, que pueden hacer valer sus derechos y deberes por medio de su exacta regulación jurídica en el Código familiar que contemple problemas como: la bisexualidad actualmente representa un problema latente en muchas parejas, que no se encuentra regulado en el Código Civil y que se debe encuadrar como defensa

de la familia. El concubinato es un medio para formar una familia, se encuentra al margen del matrimonio y dada su importancia en el núcleo social es necesaria su regulación jurídica, a los Consejos Locales de Tutela deberían de darles mayor intervención por parte del Estado pues hasta ahora han sido ineficaces, la enfermedad denominada SIDA, es un problema mortal en la actualidad y de la cual no se prevé como impedimento para contraer matrimonio, ya que el certificado medico que se solicita como requisito para contraerlo es ineficaz. El artículo 264 del Código Civil que nos indica cuando el matrimonio es ilícito pero nulo sin contemplar ningún tipo de sanción. La valoración que le dan los jueces familiares a las Pensiones Alimenticias las determinan según el estado civil de las personas que las demandan sin tomar en cuenta cuales son sus necesidades reales. La familia que es abandonada económicamente, no hay una regulación jurídica en cuanto a sanciones para la persona que incurra en este delito. Del nombre que debe usar la mujer casada, divorciada o viuda no

hace mención el código civil, y sin embargo tiene efectos jurídicos importantes que cabría señalar.

De estos problemas que únicamente son algunos, se desprende la necesidad de crear una legislación familiar autónoma en el Distrito Federal, en tanto, que al crearse se reformara el derecho familiar y por ende se dará inicio a la solución de éstos, los cuales son distintos en cada entidad según sus costumbres.

Reformar el derecho familiar permitirá dotar al país de los instrumentos necesarios para la mejor impartición de la justicia familiar.

Es importante comprender que las relaciones familiares contenidas en el código civil promulgado en el Distrito Federal en 1932, han evolucionado "las normas jurídicas de los años treintas, aun vigentes en 1980 para determinar las relaciones colaterales iguales y desiguales, es decir, entre padres e hijos, sobrinos,

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

nietos y otros han variado. Los valores jurídicos, morales, culturales, sociales y otros protegidos en 1930, hoy son distintos".³⁸

En los años treinta era otro tipo de familias que se caracterizaban por ser numerosas, económicamente no necesitaban demasiado dinero, pues satisfacían sus necesidades de vestido, alimentación, educación e incluso divertirse con menos del que se utiliza en la actualidad en la que la familia es reducida, con otras necesidades, toda vez que se requiere de una cantidad mayor de dinero en la educación, dado que en el campo profesional también se ha evolucionado, pues es mas extenso en cuanto a la preparación, dándole oportunidad tanto al hombre como a la mujer para tener una mejor preparación intelectual que se le había negado y por ende la encontramos no como competidora, sino como

³⁸ Gúitrón Fuentesvilla Julian. ¿Que es el Derecho Familiar?. Promociones Jurídicas y Culturales, S.A. Tercera Edición. Junio de 1987. P. 51

complemento en la familia en virtud de cooperar económicamente en el hogar.

Respecto a los diferentes miembros que integran el hogar, también existe una evolución en cuanto a sus estudios de los diversos campos de la ciencia y la técnica, los cuales requieren especializarse.

Otra diferencia de la sociedad actual con los años treinta nos introduce en el campo de la computación que ha venido a desplazarnos intelectualmente e incluso a requerir de otros estudios con el objeto de actualizarnos y tener mayores ingresos para el bienestar de la familia.

La explosión demográfica que vivimos es la razón mas importante que tenemos para reiterar la urgencia de reformar el derecho familiar y su autonomía, ya que, en tanto, en 1971 se crearon los seis primeros juzgados y salas familiares, las misma que tuvieron que aumentar posteriormente a

veintitrés debido al gran numero de juicios del orden familiar. En la sociedad moderna existen cuarenta juzgados familiares con dos secretarías cada uno de ellos además de un conciliador que en la mayoría de los juzgados también lleva acabo audiencias, esto significa que hay una extensión del derecho familiar y "para su completa reglamentación, es indispensable promulgar un nuevo ordenamiento familiar, moderno, sistematizado, emanado de la realidad social y enfocado a resolver la actual problemática familiar".³⁹

La familia moderna como lo mencionamos anteriormente es diferente en cada lugar de la República Mexicana, toda vez que sus costumbres, sus valores sociales, morales son distintos, razón por la cual se debe legislar en el Distrito Federal y en cada uno de los estados, un código familiar autónomo con lo que se esta creando mas posibilidades para vivir mejor, protegidos legalmente con lo que se logra el

³⁹ Gutiérrez Fuentevilla Julian. ¿Que es el Derecho Familiar?. Promociones Jurídicas y Culturales, S.A. Tercera Edición. Junio de 1987. P. 53

equilibrio familiar, y a su vez el beneficio de la sociedad y el Estado.

La existencia de leyes familiares es importante porque las instituciones como el matrimonio, la tutela, la patria potestad, la adopción, el divorcio, el parentesco, los alimentos, la paternidad, la filiación y otras recibirán el tratamiento jurídico adecuado.

"Los juristas mexicanos deben darse cuenta del momento histórico actual y con conciencia de superación, pensar en la familia y en el derecho familiar que es la evolución gradual del desarrollo de la familia lo cual necesita fomentarse como la institución social por excelencia".⁴⁰

Ya en 1943 se estudiaba por primera vez la temática del derecho de familia dentro del curso de derecho civil, y ya entonces el maestro Roberto Cossio y Cosio señalaba "el derecho de familia es uno de los

⁴⁰ Góitrón Fuentevilla Julian. Derecho Familiar. UNACH. Segunda Edición. 1988. P. 231

derechos que se cree que se encuentra en una crisis, ya que son los derechos consignados a la familia como grupo, a la familia como entidad, y si se dice que la familia se encuentra en crisis, con mayor razón se encontrara en crisis la organización jurídica de la misma".⁴¹

Esta crisis que en la literatura jurídica significa gravedad se identifica con la actualidad que esta en una etapa de gravedad respecto de derecho familiar que puede ser decisivo para que se destruya o se mejore el equilibrio de este.

Los sociólogos, moralistas, filósofos, teólogos y juristas atribuyen esta etapa al desmoronamiento de la moral, al relajamiento de la organización familiar.

Es importante señalar que esta crisis familiar o del derecho de familia " solo puede consistir en la

⁴¹ Magallon Ibarra Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo III Derecho de Familia. Editorial Porrúa, S.A. p. 43

confusión y contradicción de los principios que lo estructuran como fenómeno netamente jurídico".⁴²

Es necesario que la confusión y contradicción del derecho de familia se solucione a través de la elaboración de un código de la familia que la defienda y fortalezca.

La intervención del estado en la familia es mayor y debemos transformarla en protección estatal con la finalidad de permitirle a la familia reagruparse y estar protegida legalmente tanto los padres como los hijos y de mas integrantes de la misma.

Esta protección se logra a través de los juzgados familiares con la propuesta de que haya mas especialización en los mismos, es decir, que los jueces de lo familiar tengan una carrera de derecho familiar y que sean auxiliados por "trabajadoras sociales, médicos, psiquiatras que formarían un Consejo

⁴² Op. Cit. p. 50

Familiar".⁴³ que estén asignados al juzgado familiar y que puedan orientar tanto el criterio judicial, como a las partes según su medio social, educación y cultura.

Respecto de los médicos psiquiatras, es importante señalar que deben de formar parte de cada juzgado por ser indispensable su intervención en algunos juicios como por ejemplo: en los juicios de interdicción, ya que para que comparezcan a una de las audiencias se mandan citar por medio de oficio dirigido al servicio medico forense, en el cual distribuyen a los médicos psiquiatras o alienistas en cuarenta juzgados familiares, lo que trae como consecuencia que no sean suficientes y no acudan la mayoría de las ocasiones a las audiencias de reconocimiento, lo que repercute en retrasar el juicio por tener que solicitar nuevo día y hora para la celebración de la audiencia y por ende gestionar otros oficios para citarlos nuevamente.

⁴³ Gúitrón Fuentevilla Julian. Derecho Familiar UNACH. Segunda Edición 1988. P. 235

Asimismo los médicos psiquiatras pueden intervenir en otros juicios a fin de opinar o valorar a las partes que forman parte de estos.

Otra reforma a la legislación familiar es en cuanto al divorcio administrativo, toda vez que seria mas conveniente que se realizara ante un juez familiar y no un oficial del Registro Civil, ya que un divorcio administrativo también forma parte del derecho familiar en virtud de significaran la ruptura del vinculo conyugal.

El juez de lo familiar al tener reconocimiento de la pretensión de los cónyuges, trata en interés al núcleo social de mantener la unidad familiar por medio de trabajadoras sociales o por otro miembro del "Consejo Familiar" como lo denomina en su libro el Doctor Julian Güitrón Fuentevilla, que conforman al juzgado, de conocer la causa originada de la desavenencia y tratar de evitar la disolución familiar que se proyecta en la sociedad debilitándola y como consecuencia al Estado.

Con la Ley sobre Relaciones Familiares promulgada en 1917, que fue el primer ordenamiento autónomo sobre la familia en América, debemos de ver que una legislación familiar autónoma en cada estado cumpliría los deseos de nuestros ancestros revolucionarios como Venustiano Carranza que fue el que la promulgo y aparejado a estos deseos y de suma importancia es el tiempo, es decir, la evolución de costumbres, ideas, educación e ideología.

“Ley sobre Relaciones Familiares del 9 de abril de 1917, promulgada por Venustiano Carranza, publicada en el “Diario Oficial” de los días 14 de abril al 11 de mayo de 1917, en que entro en vigor”.⁴⁴

En el considerando de esta Ley sobre Relaciones Familiares se manifiesta que se expedirían leyes para establecer la familia “sobre bases mas racionales y justas, que lleven a los consortes a la alta

⁴⁴ Ley sobre Relaciones Familiares, ediciones Andrade S.A.. Tercera Edición 1980. P. 1

misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia".⁴⁵

En esta Ley sobre Relaciones Familiares trata históricamente de explicarnos la evolución que ha tenido la familia, como se ha legislado basado en aspectos políticos y religiosos, lo cual traía como consecuencia la esclavitud de la mujer como su incapacidad jurídica.

A través de las reformas políticas llevadas acabo por la Revolución se implantaron las reformas sociales y especialmente a la familia, toda vez que como se ha dicho muchas veces, la familia es la base de la sociedad.

Con relación a los extranjeros, también se establece sobre la valides de los actos que celebren en el Distrito y Territorios Federales o que hayan de ejecutar en ellos, por lo que esta disposición aparece

⁴⁵ Op. Cit. P. 1

como natural y legitima pues " de no dictarla respecto de los extranjeros tampoco podría aplicarse a los mexicanos de los diversos Estados de la República, circunstancia que dificultaría enormemente las transacciones, ya que a cada momento seria preciso en estarce informando de la nacionalidad o domicilio de origen de los contratantes".⁴⁶

Esta disposición menciona que únicamente beneficia a los países que puedan exigir y obtener la reciprocidad correspondiente, aunque también es benéfica para el desarrollo del libre comercio.

El considerando de esta ley sobre relaciones familiares finaliza argumentando que los razonamientos anteriores demuestran la necesidad y urgencia de las reformas familiares, por lo que "no debe esperarse para su implantación la completa reforma del código civil, tarea que seria muy laboriosa y dilatada, sino legislarse cuanto antes sobre las

⁴⁶ Ley sobre Relaciones Familiares, ediciones Andrade S.A.. Tercera Edición 1980. P. 7

relaciones de familia y demás similares, a fin de ponerlas a la altura que les corresponde".⁴⁷

La idea de reformar al derecho familiar y crear una legislación propia, es una idea latente de muchos juristas, a sido en base de experiencias propias y de concientizarse de la evolución que ha tenido nuestro derecho familiar, el cual no puede seguir unido al derecho civil en virtud de tener personalidad propia como el mismo derecho civil, o laboral, o agrario.

El Primer Congreso Mundial sobre Derecho Familiar y Derecho Civil, tuvo como bases: el Proyecto del Código Familiar para el Distrito Federal, del Proyecto del Código de Procedimientos Familiares para el Distrito Federal, la creación de Tribunales Familiares en cada Estado de la República, una nueva sistemática de enseñanza del Derecho Civil, establecer bibliotecas especializadas en: Derecho Familiar y

⁴⁷ Ley sobre Relaciones Familiares, ediciones Andrade S.A., Tercera Edición 1980. P. 8

Sistemas de Comunicación permanente entre países participantes en el Congreso.

Este Congreso de derecho familiar fue el primero donde participaron juristas de todo el mundo y se llevo a cabo en Acapulco, Guerrero, en el mes de octubre de 1977. Se expusieron distintos criterios e ideas acerca de los puntos antes mencionados con la finalidad de unificar ideas, conocimientos y seguir el camino ya trazado por otros juristas, desde nuestra historia hasta la actualidad, que es el de crear una legislación familiar para el Distrito Federal y cada uno de los estados de la República Mexicana.

En el articulo 9° transitorio de la Ley de Relaciones Familiares se menciona "que abrogaba expresamente toda la parte correspondiente al derecho familiar del Código Civil para el Distrito Federal y Territorio de Baja California de 1884".⁴⁸

⁴⁸ Memoria del Primer Congreso Mundial sobre Derecho Familiar y Derecho Civil. Prologo Gúitrón Fuentevilla Julian. U.N.A.M. México 1977. P. 35

Primer Congreso Mundial de Derecho Familiares el que se hace mención que también se expusieron los criterios de Guillermo Cabanellas con la finalidad de demostrar la independencia de que goza el derecho familiar, señalando que el procedimiento familiar mexicano exige una reforma, así como juzgados especializados en la materia y auxiliados por un curso de profesionistas afines a la ciencia social o un Consejo de Familia que lo formaran: el Licenciado en Derecho, Neuropsiquiatra, Licenciado en Trabajo Social, Medico General y un Pedagogo.

En cuanto al resto del personal se someterán a investigaciones respecto de sus antecedentes y capacidad, su remuneración será adecuada para aminorar la corrupción e ineficacia, también se pretende establecer bibliotecas familiares, que se tenga como requisito para litigar en materia familiar: pertenecer a las asociaciones, colegios y barras de derecho familiar. La creación de la Quinta Sala familiar es importante, ya que actualmente son insuficientes debido a la extensión de

juicios en materia familiar.

"Los tribunales familiares en cada entidad federativa permitirán la cohesión de la familia, la sociedad y el Estado. Buscar la especialidad en negocios jurídicos, así como en los juzgadores, es una de las metas en este trabajo. Despertar la conciencia aletargada de nuestros legisladores es otro de nuestros objetivos. Lograr la promulgación del Código Familiar y el de Procedimientos Familiares en todo el territorio nacional traerá como resultado, una verdadera protección jurídica a los valores familiares, así como el señalamiento de una prioridad en los mismos".⁴⁹

Las reformas a nuestra legislación familiar como su autonomía no únicamente son temas tratados por afamados juristas como podría pensarse, sino que trasciende a todos los ámbitos sociales según sus

⁴⁹ Memoria del Primer Congreso Mundial sobre Derecho Familiar y Derecho Civil. Prologo Góitrón
Fuentevilla Julian. U.N.A.M. México 1977. P. 35

necesidades y aptitudes para manifestarlo. Tepito en una colonia dentro del Distrito Federal, en la cual se formo la "Asociación de Mujeres de Tepito A.C." y que se llevo a cabo una serie de conferencias con el fin de destacar la importancia de la participación de la mujer mexicana, en todos los ámbitos a través de la historia.

"Ante la situación que enfrenta nuestro país, nosotras las mujeres de barrio, estamos convencidas de que con objetivos claros y precisos, con la capacitación adecuada y el trabajo organizado saldremos adelante".⁵⁰

Estas manifestaciones las hizo la presidenta de "Mujeres de Tepito", lo que demuestra que el formar esta asociación es con el objeto de darse protección y ayuda mutua, lo cual es una de las metas con la reforma del derecho familiar.

⁵⁰ Nota periodística "EXCELSIOR". 8 de marzo de 1995. México, Distrito Federal. Nidia Marin.

El papel que ha tenido la mujer en la sociedad siempre ha sido un tema discutido, toda vez que la mujer siempre ha tenido menos oportunidades respecto de los hombres con antecedentes socioeconómicos y culturales similares. En la sociedad moderna la mujer ha logrado un papel mas preponderante, es decir, ya empieza de alguna manera a reformarse el derecho familiar, en tanto, que la mujer se le reconocen sus derechos. Se ha creado el Foro de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer "Unifem", un Programa de la Mujer en la Universidad Autónoma Metropolitana, La sociedad Mexicana Pro Derechos de la Mujer y la ultima reforma a nuestra legislación familiar y en beneficio de la Mujer fue el seis de marzo de este año, día que también se le llamó "Día Internacional de la Mujer", en el que se reformo en cuanto a otorgarle a la mujer el derecho de ser Jefe de Familia, un derecho que se ha ganado y que no pone en duda la eficacia de las políticas de "promoción de la mujer" que han efectuado las asociaciones anteriormente mencionadas.⁵¹

⁵¹ Nota periodística "EL Financiero". 8 de marzo de 1985. México, Distrito Federal. Sección "Los días contados." 95

Para reafirmar la autonomía que debe de tener nuestra legislación familiar y sin el animo de ser repetitivo se hace mención a la Tesis Aislada que se transcribió en el capítulo que antecede de la Tercera Sala del Poder Judicial de la Federación, del mes de junio de 1993, con datos de referencia:

Instancia: Tercera Sala

**Fuente: Semanario Judicial de la
Federación.**

Época: 7A

Volumen: 217-228

Página: 322

En su texto nos menciona que "no se puede actuar con el rigorismo de un estricto Derecho Civil en cuestiones de Derecho Familiar". "El Derecho Familiar cada día adquiere mayor trascendencia reformando la legislación y creando tribunales especializados, y aun cuando forma parte del Derecho Civil tiene caracteres propios".

La familia es un ente integral tan importante en nuestro actual núcleo social que se debe iniciar su renovación, como también del Estado en una legislación familiar propia del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

1.- La Familia se formó desde los tiempos primitivos, con las características de salvajismo y promiscuidad.

2.- A través del tiempo fue evolucionando y progresando en cuanto a su aprendizaje y determinándose la filiación materna por lo que la mujer fue adquiriendo más respeto.

3.- Surgió el periodo de la monogamia, es decir, una relación con dominio absoluto del hombre sobre la mujer, lo que vislumbró un matrimonio consensual en el que se manifiesta tanto la libre voluntad de constituir una vida permanente, como de perpetuar la especie.

4.- La familia actualmente se transforma en dos clases: restringida formada por padres e hijos y extensa que la integran, además de los mencionados, otros parientes que viven en la misma casa a causa de la escasez de

vivienda, que se ha venido acentuando en la actualidad.

5.- Los derechos y deberes los regula el Código Civil, ya que su ordenación jurídica se ha dado poco a poco, hasta llegar a tener tal importancia, que se vislumbra la autonomía del derecho familiar.

6.- Los países socialistas poseen códigos de familia, con doctrina específica referida al estudio de las relaciones respectivas que ha imprimido un espíritu propio al derecho de familia y cuentan con procedimientos y organismos estatales en esta materia, por lo que es urgente que en nuestra legislación exista un código regulador exclusivamente de dichas relaciones.

7.- Es imposible dar una solución unitaria a los problemas del núcleo familiar, pues varía la intensidad de los mismos de acuerdo al lugar, educación, status y en general a la forma de vida de cada familia.

8.- La familia en la actualidad tiene tanta trascendencia jurídica que su inestabilidad causaría desequilibrio en el Estado, por lo que debe considerarse al derecho familiar como una rama autónoma del Derecho Civil; por lo tanto se debería legislar la creación de un Código Familiar.

9.- El impostergable interés que el Estado tiene comprometido en el desarrollo de la familia, nos reclama que la permanencia del derecho familiar dentro del derecho civil es inoperante en virtud de la magnitud que ha alcanzado ahora.

10.-El derecho de familia debe gozar de plena autonomía al dar cumplimiento a todos los factores sociales, políticos y económicos, así como a las necesidades del núcleo que sirve de base a la sociedad.

Bibliografía

Obras Doctrinarias

- 1. Güitrón Fuentevilla Julián. Derecho Familiar. UNACH. Segunda Edición 1988.**
- 2. Güitrón Fuentevilla Julián. ¿Qué es el Derecho Familiar?. Promociones Jurídicas y Culturales S.A. Tercera Edición Junio de 1987.**
- 3. Peña Bernaldo de Quiros Manuel. Universidad de Madrid. Facultad de Derecho. Sección de Publicaciones. Madrid 1989.**
- 4. De Ibarrola Antonio. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. Tercera Edición.**
- 5. Montero Duhalit Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. México, 1990. Cuarta Edición.**
- 6. Galindo Garfias Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso Parte General, Personas, Familia. Décima Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1990.**

7. **Belluscio Augusto Cesar. Manual de Derecho de Familia. Tomo I. Quinta Edición. Ediciones de Palma, Buenos Aires 1988.**
8. **Baqueiro Rojas Edgar. Buenrostro Báez Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Harla México.**
9. **Magallon Ibarra Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo III. Derecho de Familia. Editorial Porrúa S.A. México, 1988.**
10. **Memoria del Primer Congreso Mundial sobre Derecho Familiar y Derecho Civil. Prologo Gúitrón Fuentesvilla Julián. U.N.A.M. México, 1977.**
11. **Rojina Villegas Rafael. Compendio de Derecho Civil I. Introducción, Personas y Familia. Editorial Porrúa S.A. Décima Cuarta Edición 1977, México D.F.**
12. **Chávez Asencio Manuel F. La Familia en el Derecho. Editorial Porrúa. Segunda Edición.**

Revistas y Publicaciones Jurídicas

- 1. Revista del Menor y la Familia. Volumen 1 Año 1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.**
- 2. Barroso Figueroa. La Autonomía del Derecho de Familia. Artículo. Revista de la Facultad de Derecho de México. Número 68 Tomo XVII. Octubre, Diciembre 1967.**
- 3. Nota Periodística "EXCELSIOR" 8 de marzo de 1995. México, Distrito Federal. Sección "Los Días Contados".**
- 4. Diario de Debates de la Cámara de Diputados. Versión Estenografiada. Noviembre 29 de 1983.**
- 5. Nota periodística de "El Financiero" del 8 de marzo 1995 sección: "Los días contados".**

Legislaciones

- 1. Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Segunda Edición. Febrero de 1994. Editorial Pac S.A. de C.V.**

- 2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección Pomua S.A. México, 1994**

- 3. Ley de Amparo Reformada. Fernando Arilla Bas. Editorial Kratos S.A. de C.V. México, Distrito Federal**

- 4. Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Segunda Edición. Editorial Cajica S.A. Puebla, Pue. México, 1978.**

- 5. Ley Sobre Relaciones Familiares. Ediciones Andrade S.A. Tercera Edición. 1980.**